

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

87



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.017-00285-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, julio 5 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

(2.021).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez superadas las circunstancias de que hace referencia el Acuerdo CSJNS Nro. 2021-157 del 6 de julio del 2.021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **JOSE NESTOR GUERRA TORRES**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

El Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, en su condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" solicita mediante escrito al Doctor GUSTAVO BARRERA, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor GUERRA TORRES JOSE NESTOR, identificado con c.c. Nro. 96.166.010, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito de Vivienda Nro. 30379320 por el 30381627 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 1º de julio del 2.021, solicita al despacho la terminación del proceso por haber el demandado Novado la obligación a través de reestructuración efectuada mediante pagare Nro. 30381627. Como consecuencia de la terminación aquí deprecada se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado, anexa escrito suscrito por el Gerente del Idear y copia del pagaré Nro. 30381627 suscrito por el demandado.

Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por el representante Legal de la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **JOSE NESTOR GUERRA TORRES**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30379320 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30381627 del Municipio, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que el abogado, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado **JOSE NESTOR GUERRA TORRES** del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dichos documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 2330 del 13 de diciembre del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca al demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de los señores **JOSE NESTOR GUERRA TORRES**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

88



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes así como el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 2330 del 13 de diciembre del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble (lote) ubicado en la Carrera 9A Nro. 9-35, Barrio 6 de Enero, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado JOSE NESTOR GUERRA TORRES, identificado con c.c. Nro. 96.166.010 expedida en Arauquita (Arauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.410 -32550, Cedula Catastral Nro. 0101014200005000, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 27 de julio de 2.021 notifico por estado Nro. 042

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122